

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 134.

Miércoles 20 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para 1.ª subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

Circular n.º 14.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no lo han verificado, el exacto cumplimiento de cuanto se les previno en la circular de este Gobierno, número 6 de 8 del actual inserta en el BOLETÍN del mismo día, respecto á *instituciones en beneficio de la infancia.*

Cáceres 20 Febrero de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

NEGOCIADO PRIMERO.

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio García Monge, vecino de Plasenzuela,

contra la resolución de este Gobierno de 31 de Enero último que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento anulando otro que declaraba vacante el cargo de Concejal que desempeñaba D. Luis Moreno Zancudo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 19 Febrero de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

Con esta fecha se comunica al Ayuntamiento de Trujillo y otros la Real orden siguiente:

“Vistos los recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos de Trujillo y de Conquista contra acuerdos de la Diputación provincial de Cáceres sobre inclusión y exclusión de fincas en el amillaramiento de varios pueblos de la provincia:

Resultando que en distintas fechas el Ayuntamiento de Trujillo acordó alzarse de varias providencias de la Diputación provincial, por las cuales se disponía la exclusión en unos puntos y la inclusión en otros de varias fincas de Ibañando, Berzocana, Zorita y otros, que venían figurando á la vez en Trujillo, fundándose en la suposición de que la Diputación provincial al adoptar el acuerdo de señalar los puntos de contribución de las referidas fincas no llenó los preceptos legales para la agregación y segregación de parte de unos términos municipales á otros:

Resultando que el Ayuntamiento de Conquista elevó recurso de alzada contra providencia de la Diputación sobre insolvencia de varias fincas en el amillaramiento de Zorita:

Resultando que varias fincas han contribuido á la vez en dos puntos, por venir incluidas en el amillaramiento de cada uno de ellos:

Resultando que con motivo de los diferentes recursos elevados á este Ministerio sobre el particular, se acompañaron á ellos documentos relacionados con algunos deslindes y acuerdos de la Diputación:

Considerando que á pesar de lo manifestado por los Ayuntamientos de Trujillo y Conquista en estos expedientes no se trata para nada de agregación ni de segregación de términos municipales y si de evitar la duplicidad de contribuir á la vez en dos puntos distintos, sin que por que esto haya sucedido hasta el día sea razón para que siga en adelante, con infracción de lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que se hace preciso comprobar ante todo, si las fincas de cuya tributación se trata pertenecen ó no á la jurisdicción de Trujillo y á la de Conquista, pues siendo ésta su única base sobre la que se ha de apoyar el derecho de inclusión ó exclusión en los amillaramientos, claro es que no puede resolverse el punto que hoy se ventila, sin que preceda la ampliación de los expedientes á fin de determinar, como ya queda dicho, á qué jurisdicción se hallan hoy sometidas las expresadas fincas;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelvan los expedientes de que se trata, á V. S., á los efectos expresados á fin de que ordene los trámites legales, en el caso de que pudiera surgir, con este motivo, algún litigio jurisdiccional para que de una vez queden deslindados los términos municipales de los pueblos á que se hace referencia en los recursos, y si estuvieren deslindados instruir el oportuno expediente para acreditar el término á que pertenece cada finca, que es el que debe figurar en el amillaramiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios, etc.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que procedan inmediatamente á la formación del expediente de

deslinde de su término municipal.

Cáceres 19 Febrero de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Cáceres.

Visto el escrito presentado con fecha 30 del próximo pasado Enero por D. Pedro de la Peña, de esta vecindad, concesionario de la mina de hierro titulada “La Casual”, número 4.627, del término municipal de Plasenzuela, en el que solicita se le admita la renuncia voluntaria que hace de ella, y teniendo en cuenta que el interesado justifica con la presentación de los recibos talonarios haber satisfecho la tributación de cánon superficial correspondiente al segundo y tercer trimestres del actual ejercicio económico y que por lo tanto no tiene débito alguno que solventar con la Hacienda; en virtud de lo que disponen el último párrafo del artículo 23 de las Bases generales y artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el señor Gobernador con esta fecha se ha servido acceder á lo que se pretende en la solicitud mencionada, decretando la caducidad de dicha mina y declarando franco y nuevamente registrable el terreno de su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 18 de Febrero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Transcurrido con exceso el plazo de los diez días hábiles que señala la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, sin que don Juan Rodríguez Sanguino, registrador de la mina de hierro nombrada "Joya," del término municipal de Alía, haya presentado el oportuno resguardo de la Caja general de Depósitos; en virtud de lo que terminantemente prescribe la disposición 3.ª de la misma precitada Real orden, el señor Gobernador se ha servido declarar con fecha de hoy anulado dicho registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación del interesado y general conocimiento.

Cáceres 19 de Febrero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

En la *Gaceta de Madrid*, número 48, correspondiente al día 17 de Febrero actual se halla inserta la siguiente Real orden-circular:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Sellaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuánto lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescrip-

ciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares

y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor..

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Núm. de orden de la Zona.	ZONAS.	NÚMERO de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPO.				CUPO TOTAL.
			Península.	Baleares.	Canarias.	Ultramar.	
1	Logroño	1.354	524	"	"	91	615
2	Jaén	1.029	399	"	"	69	468
3	Orense	1.524	590	"	"	102	692
4	Mataró	1.558	603	"	"	104	707
5	Pamplona	1.997	773	"	"	134	907
6	Badajoz	1.154	447	"	"	77	524
7	Oviedo	476	185	"	"	33	218
8	Lugo	1.516	587	"	"	101	688
9	Almería	1.120	434	"	"	75	509
10	Osuna	1.800	697	"	"	120	817
11	Burgos	1.679	650	"	"	112	762
12	Toledo	1.289	499	"	"	86	585
13	Málaga	2.004	776	"	"	134	910
14	Soria	1.169	453	"	"	78	531
15	Zafra	1.227	475	"	"	82	557
16	Getafe	1.485	575	"	"	99	674
17	Córdoba	1.481	573	"	"	99	672
18	Castellón de la Plana	2.231	864	"	"	149	1.013
19	San Sebastián	1.709	662	"	"	114	776
20	Murcia	1.557	603	"	"	104	707
21	Teruel	1.695	656	"	"	113	769
22	Bilbao	1.317	510	"	"	88	598
23	Zamora	1.173	454	"	"	79	533
24	Gerona	1.752	678	"	"	117	795
25	Játiva	2.536	982	"	"	170	1.152
26	Cuenca	1.673	648	"	"	112	760
27	Ciudad Real	1.277	495	"	"	85	580
28	Valencia	2.276	881	"	"	152	1.033
29	Santander	1.503	582	"	"	100	682
30	León	1.512	585	"	"	101	686
31	Segovia	1.298	503	"	"	87	590
32	Coruña	1.304	505	"	"	87	592
33	Tarragona	1.600	620	"	"	107	727
34	Granada	2.313	895	"	"	155	1.050
35	Santiago	1.365	529	"	"	91	620
36	Valladolid	1.274	493	"	"	85	578
37	Pontevedra	1.488	576	"	"	98	674
38	Huelva	1.913	741	"	"	127	868
39	Manresa	1.397	541	"	"	94	635
40	Cáceres	1.603	621	"	"	107	728
41	Ávila	1.589	615	"	"	106	721
42	Cádiz	2.172	841	"	"	145	986
43	Gijón	465	180	"	"	31	211
44	Palencia	1.329	515	"	"	89	604
45	Alicante	2.511	972	"	"	168	1.140
46	Villafranca del Panadés	1.329	515	"	"	89	604
47	Huesca	2.076	804	"	"	139	943
48	Lorca	1.413	547	"	"	95	642
49	Albacete	1.852	717	"	"	124	841
50	Talavera de la Reina	1.495	579	"	"	98	677
51	Lérida	1.919	743	"	"	128	871
52	Salamanca	1.353	524	"	"	91	615
53	Guadalajara	1.248	483	"	"	84	567
54	Monforte	1.449	501	"	"	97	658
55	Zaragoza	2.029	786	"	"	136	922
56	Ronda	2.366	916	"	"	158	1.074
57	Madrid (complementaria)	1.078	417	"	"	72	489
58	Madrid (complementaria)	973	377	"	"	65	442
59	Barcelona (complementaria)	1.164	451	"	"	78	529
60	Barcelona (complementaria)	1.545	598	"	"	103	701
61	Sevilla (complementaria)	1.837	711	"	"	123	834
	Baleares	2.440	"	1.269	"	163	1.432
	Canarias	"	"	"	515	"	515
	SUMA	97.260	26.716	1.269	515	6.500	45.000

Madrid 16 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CACERES

Número 40.

Según me participa el excelentísimo señor Comandante en Jefe de este primer Cuerpo de Ejército, se ha dispuesto que las Delegaciones de Hacienda de las provincias expidan talones de ingreso por redenciones del servicio militar, hasta las cinco de la tarde, del día 28 del mes actual, para lo cual las sucursales del Banco de España, tendrán abiertas las cajas hasta las cinco y media de la tarde del referido día.

Lo que se hace público, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

Cáceres 19 de Febrero 1895.
—El Coronel, Alfredo Gil.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, (Diario Oficial número 38) el día 6 del próximo mes de Marzo, han de encontrarse reconcentrados en esta Zona, para destino á Cuerpo, los individuos del reemplazo de 1894, que en el sorteo verificado en esta plaza los días 9 y 10 de Diciembre último obtuvieron los números 108, al 728 ambos inclusivos, exceptuando los que hayan redimido su suerte á metálico.

Lo que se hace público, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos.

Cáceres 19 de Febrero 1895.
—El Coronel, Alfredo Gil.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

ANUNCIO.

D. Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 278, caso 7.º de las Ordenanzas, esta Administración ha acordado declarar el abandono de hecho de un paquete peso bruto 770 gramos, conteniendo 5 relojes de cobre para bolsillo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del interesado por sí en el plazo de veinte días, con arreglo á lo prevenido en el artículo 281, caso 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, quiere presentar las reclamaciones que crea oportunas contra dicho acuerdo.

Valencia de Alcántara 16 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

ANUNCIO.

D. Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 278, caso 7.º de las Ordenanzas, esta Administración ha acordado la declaración de abandono de hecho de una escopeta de retrocarga, propiedad de D. Gastón Poli y Alcalá Gabiano.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á ella pueda interponer las reclamaciones que juzgue oportunas en el plazo de veinte días, con arreglo á lo prevenido en el art. 281, caso 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, contra dicho acuerdo.

Valencia de Alcántara 16 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE

PLASENCIA.

Don José Villanueva Moreno, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado sobre declaración de herederos por muerte abintestado de doña Micaela Iñigo Pérez, natural de Pasarón de la Vera, provincia de Cáceres, hija legítima de don Miguel Iñigo y doña Antonia Pérez Boliva, he acordado por providencia á veinticuatro de Diciembre del año último, se fijen y publiquen edictos haciendo llamamiento á los que se crean con derecho á heredar á la finada doña Micaela, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado don Antonio, doña Francisca y doña Feliciano Iñigo Pérez como hermanos carnales de la finada doña Micaela, optando por que se les declare herederos de los bienes inscritos á su fallecimiento, toda vez que se carece de ascendientes y descendientes legítimos.

Dado en Plasencia á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Villanueva Moreno. De su orden, Martín Torres.

MUNICIPAL DE

GALISTEO.

Don Fermín Olaya Giménez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Galisteo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre don Antonio Solís Quijada, Andrés, Santiago y Manuela Bueno y Blázquez, de esta villa, contra don Juan Fernández Lancho, que lo es de Casas de Millán, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.

En la villa de Galisteo á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el señor Juez municipal en ejercicio don Pedro Gallego Amores, que conoce de estas actuaciones, habiendo visto y examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandantes don Antonio Solís Quijada, Andrés, Santiago y Manuela Bueno Blázquez, casados los dos primeros y viudos los dos últimos, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, y de la otra como demandado don Julián Fernández Lancho, casado, propietario y vecino de Casas de Millán, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos que les adeuda, y á que ascienden los perjuicios ocasionados, por falta de cumplimiento á la condición cuarta del contrato de subarriendo de pastos, estipulado en esta villa en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, este señor declarado en rebeldía.

FALLO.

Que declarando rebelde á don Julián Fernández Lancho, vecino de Casas de Millán, le condeno á que satisfaga á don Antonio Solís y demás demandantes, las doscientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos que le reclaman, con más al de las costas y gastos ocasionados y que en adelante se ocasionen hasta el efectivo pago, notificándose esta sentencia á los demandantes en sus domicilios y á la demandada en los estrados de este Juzgado, insertándose además en los Boletines Oficiales de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho señor Juez municipal de que certifico.—Pedro Gallego Amores.—Fermín Olaya, Secretario.

PUBLICACIÓN.

Leída y publicada fué la anterior sentencia, lo ha sido por el señor Juez municipal que la ha dictado, estando en su audiencia pública, de que certifico.—Fermín Olaya.—Hay una rúbrica.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo de la Ley, expido la presente, que sellada con el del Juzgado y visada por el señor Juez municipal en Galisteo y Enero diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Fermín Olaya.—Visto bueno.—Juan Matías Sánchez.

AYUNTAMIENTOS.

JERTE.

Vacante de Médico titular.

La plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de esta villa se encuentra vacante por haberse ausentado el que la desempeñaba é ignorarse su paradero.

La retribución consiste en 750 pesetas anuales pagadas trimestralmente por la asistencia á un número de familias pobres que no excederá de ciento, con más á los expósitos, sirvientes y transeuntes.

Esta villa consta de 1.255 habitantes y forma un partido, con la titular é iguales de las familias pudientes superior á 2.500 pesetas, libras de descuento, patente y fallidos.

Como repetida plaza no pueda proveerse en propiedad hasta que la Superioridad resuelva el expediente de rescisión del contrato con el anterior, se anuncia al solo efecto de hacer el nombramiento interinamente, sin perjuicio de confirmarle después su propiedad, y es de advertir no reside en este término municipal ningún Facultativo de la clase expresada.

El plazo de concurso termina á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Jerte 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Buezas.

VALDASTILLAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, se hace necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten en Secretaría en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, pecuaria y urbana, desde que se formó el apéndice del año anterior, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valdastillas 6 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Feliciano Tierno.

CABRERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895-96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de sus riquezas por contrato, mediante la justificación de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales desde que se formó el apéndice del año anterior, en el término de quince días; advertidos que transcurridos los cuales no se admitirán las que presenten.

Cabrero 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Julián Sánchez García.

ZARZA LA MAYOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza para el ejercicio de 1895 á 96, ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, presenten relación de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica, colonia y pecuaria, dentro de quince días; advirtiéndose tanto á los vecinos cuanto á los forasteros, que vendrán acompañados de los documentos justificativos de títulos donde resulten liquidados los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna relación que se presente.

Zarza la Mayor 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Giménez.—El Secretario, Felipe Terrón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

2.º TRIMESTRE DE 1894-95.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 18 de Julio de 1878.

N.º de orden.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Fincas embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radica.	Plaza aduana.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Pesetas. Cts.	BOLETÍN en que se avisa al comprador.	DÍA en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
1	D.ª Cecilia Lumbreras.....	Estorninos.....	Tierra á las Eras.....	"	Clero.....	Estorninos.....	12 y 14.	1.º Septiembre 63 y 70	12 60 5	5 Octubre 94.	4 Febrero 95.
2	D. Cosme Calleja.....	Mata de Alcántara.....	Idem en la Hoja.....	"	Idem.....	Mata de Alcántara.....	16 á 20.	21 idem 84 y 88.....	12 50 5	idem idem.	"
3	Manuel González.....	Brozas.....	Casa calle Ollería.....	"	Idem.....	Brozas.....	7 á 20.	20 idem 73 y 91.....	382 28 5	idem idem.	"
4	Juan Delgado.....	Alcántara.....	Idem San Juan.....	"	Idem.....	Alcántara.....	"	25 Octubre 77.....	275 40 5	idem idem.	"
5	Aniceto Gaudín.....	Idem.....	Idem San Antón.....	"	Idem.....	Idem.....	"	22 idem 93 y 94.....	27 40 5	idem idem.	"
6	Manuel Ramos.....	Brozas.....	Tierra dehesa Tapia.....	"	Idem.....	Brozas.....	"	24 idem 65.....	129 50 5	idem idem.	"
7	Leoncio Viario Calderón.....	Alcántara.....	Monte dehesa Recoba.....	"	Idem.....	Alcántara.....	"	9 idem 90 al 93.....	15.470 00 5	idem idem.	"
8	Antonio Clavel.....	Idem.....	Idem Manquillo.....	"	Idem.....	Idem.....	"	16 Noviembre 71.....	204 00 5	idem idem.	"
9	Juan José Garzapó.....	Zarza la Mayor.....	Tierra á Navacerrada.....	"	Idem.....	Zarza la Mayor.....	"	10 idem 74 al 90.....	257 55 5	idem idem.	"
10	Salomé Torre.....	Brozas.....	Edificio en Plaza de Toros.	"	Idem.....	Brozas.....	"	25 idem 76.....	8 00 5	idem idem.	"
11	Aniceto Gaudín.....	Alcántara.....	Tierra en idem.....	"	Idem.....	Alcántara.....	"	15 idem 91.....	150 00 5	idem idem.	"
12	Lino Clavel.....	Idem.....	Idem en idem.....	"	Idem.....	Idem.....	"	6 Diciembre 69.....	48 80 7	7 Diciembre 94.	"
13	Román Blanco.....	Zarza la Mayor.....	Huerto en Fuente Consejo.	"	Idem.....	Zarza la Mayor.....	10 al 14	30 idem 91.....	399 00 8	idem idem.	"
14	El mismo.....	Idem.....	Cerca murada.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	2.850 00 8	idem idem.	"
15	El mismo.....	Idem.....	Tierra al Manantío.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	96 90 8	idem idem.	"
16	Antonio Gazapo.....	Idem.....	Idem Sierra Morena.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	148 50 8	idem idem.	"
17	Diego Rodrigo.....	Idem.....	Idem corral Alonso.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	240 70 8	idem idem.	"
18	Torbio Puerto.....	Idem.....	Huerto á la Norta.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	983 25 8	idem idem.	"
19	Diego Rodrigo.....	Idem.....	Tierra á la Higuera Blanca.	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	17 10 8	idem idem.	"
20	Román Blanco.....	Idem.....	Idem á la Granjuela.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	332 50 8	idem idem.	"
21	Román Blanco.....	Idem.....	Heredad á los Canchales.	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	161 50 8	idem idem.	"
22	Román Blanco.....	Idem.....	Tierra al Corral Alonso.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	107 30 8	idem idem.	"
23	Antonio Gazapo.....	Idem.....	Idem Cerro Cordero.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	109 25 3	idem idem.	"
24	Diego Rodrigo.....	Idem.....	Idem Seguros.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	162 45 8	idem idem.	"
25	El mismo.....	Idem.....	Idem á la Brava.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	274 75 3	idem idem.	"
26	Antonio Gazapo.....	Idem.....	Idem á Molinos Moguigato.	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	323 00 8	idem idem.	"
27	El mismo.....	Idem.....	Idem al Melonar.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	160 55 8	idem idem.	"
28	El mismo.....	Idem.....	Idem de los Granjuelos.....	"	Idem.....	Idem.....	14	30 idem idem.....	1.800 00 8	idem idem.	"
29	Manuel Barroso.....	Brozas.....	Terrero en Dehesas Reales.	"	Idem.....	Brozas.....	20.	10 idem 93 y 94.....	14 00 3	idem idem.	"
30	Vicente Bernádez.....	Alcántara.....	Un foso titulado Morijas.	"	Idem.....	Alcántara.....	14	4 idem 91.....	25 00 8	idem idem.	"
31	El mismo.....	Idem.....	Otro idem idem.....	"	Clero.....	Montehermoso.....	14	6 Agosto 80 á 82.....	93 75 8	idem idem.	"
32	Manuel M.ª Chacón.....	Cáceres.....	Tierra en Montehermoso.	"	Idem.....	Idem.....	14	6 idem idem.....	12 50 8	idem idem.	"
33	El mismo.....	Idem.....	Otra en idem.....	"	Idem.....	Idem.....	14	18 idem 68 á 83.....	543 00 8	idem idem.	"
34	Victoriano Dima.....	Idem.....	Otra en Palomero.....	"	Idem.....	Palomero.....	14	18 idem idem.....	300 96 8	idem idem.	"
35	Lorenzo M.ª Gallardo.....	Idem.....	Otra en Mohedas.....	"	Idem.....	Mohedas.....	14	11 idem idem.....	68 40 8	idem idem.	"
36	José Molineros.....	Idem.....	Otra en Romana.....	"	Idem.....	Idem.....	14	29 idem 89 y 90.....	20 00 3	idem idem.	"
37	Ignacio Palomar.....	Idem.....	Oliver del Castaño.....	"	Idem.....	Serejón.....	14	2 idem 77.....	15 25 8	idem idem.	"
38	Matias Rosado.....	Idem.....	Parte en Dehesa Arroyo.....	"	Idem.....	Cáceres.....	14	2 idem idem.....	13 75 8	idem idem.	"
39	El mismo.....	Idem.....	Idem Graja.....	"	Idem.....	Brozas.....	14	9 idem 63 al 65.....	168 00 8	idem idem.	"
40	José Rubio.....	Idem.....	Morra, alto dehesa Ahijonello.	"	Propios.....	Cáceres.....	14	5 idem 76.....	11 05 8	idem idem.	"
41	Juan Hisado Carrasco.....	Idem.....	Terrero llamado Corredor.	"	Idem.....	Aldea del Cano.....	14	23 Septiembre 81 á 83.	56 25 5	idem idem.	"
42	Lorenzo Gallardo.....	Cáceres.....	Cinco suertes de tierra.....	"	Clero.....	Zarza de Granadilla.....	18 á 20.	2 idem 77.....	86 00 5	idem idem.	"
43	Juan Pedro Manzano.....	Idem.....	Olivar al Hebelar.....	"	Idem.....	Logrosán.....	7			idem idem.	"

(Continuará.)